



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico
COSSEC

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz
Presidente Ejecutivo

20 de diciembre de 2006

Carta Informativa 06-14

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Carlos Rubén Cruz Ortiz, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

El 15 de noviembre de 2006 entró en vigor las nuevas disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado (en adelante, "el Código") que establecen un nuevo impuesto de venta y uso sobre toda partida tributable. El Departamento de Hacienda como agencia reguladora de las leyes impositivas promulgó el 13 de octubre de 2006 el Reglamento 7230 para implantar las disposiciones del nuevo impuesto. En dicho Reglamento se establece que toda persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el impuesto sobre ventas y uso (IVU) deberá presentar un Certificado de Compras Exentas que acredite su condición como titular de ese derecho. A esos efectos, el Departamento de Hacienda emitió el 26 de octubre de 2006 la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-16 a los fines de aclarar quienes tenían derecho a utilizar el referido Certificado de Compras Exentas.

En el apartado F de la Carta Circular del Departamento de Hacienda, se señala que todo comerciante que le venda por primera vez a una persona que pueda reclamar exención del pago del IVU por la aplicación de leyes especiales, como es el caso de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, (en adelante, "Ley 255"), deberá documentar la naturaleza exenta de la transacción mediante la revisión y retención de un documento o certificación emitido por la agencia reguladora. Esta Certificación deberá identificar a la persona como una con derecho a la exención del IVU. Esto quiere decir, que toda cooperativa de ahorro y crédito, empresas financieras de segundo grado, empresas cooperativas

no financieras y subsidiarias cien por ciento poseídas, todas éstas organizadas bajo la Ley 255, estarán exentas de la imposición del IVU.



Se acompaña con esta Carta Informativa la Certificación que las entidades antes mencionadas deberán mostrar al comerciante para fines de reclamar el derecho a la exención del IVU.

Anejo